

76001400302820230049300

JVR



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Paso a Despacho de la señora juez la demanda ejecutiva que fue subsanada en tiempo, asignada por Reparto de la Oficina Judicial de Cali a través de correo electrónico. Sírvase proveer 01 de agosto de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Dte COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE.
Ddo LILIANA PEDROZA GUTIERREZ
Rdo 76001400302820230049300

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No.1258
Santiago De Cali, Primero (01) De agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230049300.

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, formulada mediante apoderada judicial por la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE en contra de la señora LILIANA PEDROZA GUTIERREZ, asignada a este claustro judicial por reparto, se concluye que reúne los requisitos formales exigidos por los Arts. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, así como los anexos requeridos, entre los que se destaca la copia digital del título valor, pagaré, del cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero. Es decir reúne los requisitos esenciales establecidos en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del CGP, y demás concordantes para esa clase de títulos valores. 244 y 793 del Código de Comercio, en consecuencia el juzgado.

RESUELVE:

1.) librar mandamiento de pago a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** identificada con NIT 900.223.556-5 En contra de **LILIANA PEDROZO GUTIERREZ**, identificada con C.C. 36.710.523 para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

76001400302820230049300

JVR

- 2.) Por la suma de **Tres Millones De Pesos M/Cte (\$3.000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación representada en la copia de la letra de cambio DAL- 101 anexa a la demanda.
- 3.) Por los intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida, desde el treinta (30) de noviembre del 2022 hasta el catorce (14) de junio de 2023.
- 3.) Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de junio de 2023, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 4.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.
- 5.) Ordenar el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada, señora **LILIANA PEDROZO GUTIERREZ** por cuanto se desconoce su domicilio, a efectos que comparezca ante este despacho a recibir notificación del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, como lo disponen los artículos 293 y 108 del Código General Del Proceso, el cual, de conformidad con el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, se surtirá únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional De Personas Emplazadas.
- 6.) **TENGASE** en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.
- 7.) **RECONOCER** personería suficiente al doctor **RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR** identificado con C.C 6.135.439 y portador de la Tarjeta Profesional Nro 340.383 del C.S de la Judicatura, para actuar en representación judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE AGOSTO DE 2023.

J.A.A.R

1.

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria